

2.—*El desarrollo de las relaciones agrarias de propiedad antes de la Independencia Nacional.*

Amparados en la Bula *Noverint Universi* que otorgaba los derechos llamados patrimoniales a los Reyes de España, los conquistadores iniciaron el despojo de los indígenas. Las encomiendas de indios antes de la Bula (1), y posteriormente las mercedes reales, contribuyeron a crear la gran propiedad latifundista basada sobre todo en el despojo de los pueblos indios. Resulta interesante señalar las características que revistieron las relaciones de propiedad en el campo. Es ya sabido el carácter parasitario que históricamente ha adoptado el latifundismo. La propiedad de la tierra durante la Colonia, no se excluye a esta regla general.

“Al principio —dice Don Andrés Molina Enríquez (2)— como sólo se pensaba en las minas y en los servicios anexos, los conquistadores no pensaron en la propiedad territorial; las primeras reparticiones de tierras o encomiendas no se hicieron en razón de la tierra misma, sino de sus pobladores; no dieron derechos de propiedad propiamente hablando, sino de dominación, de señorío”.

En efecto, el espíritu clásico del latifundismo antes que el de producción es el de señorío, de dominación, y un ejemplo histórico inmejorable es el que nos ofrece la Europa de la Edad Media.

Más interesantes aún resultan las palabras del propio Molina Enríquez un poco más adelante, en la obra citada:

“... al principio de la dominación española, los peninsulares, en su mayor parte soldados o aventureros, disfrutando sin trabajo de todos los aprovechamientos naturales de la Colonia a virtud de las encomiendas, y no pensando más que en la explotación de las minas, hicieron poco caso de los agricultores, no teniendo la propiedad territorial sino por el interés del dominio y la vinculación, pero con el tiempo vinieron algunos, aunque pocos, agricultores.”

La destinación que Molina Enríquez establece, y más adelante con mayor vigor aún, entre propietarios *señores* y propietarios *agricultores*, esto es, entre propietarios parasitarios y propietarios productivos, tiene especial im-

(1) Andrés Molina Enríquez.—Los grandes Problemas Nacionales.—1909.

(2) Andrés Molina Enríquez.—Ob. Cit.

portancia y sobre ella volveremos más tarde. Por ahora queremos insistir en el hecho de que la gran propiedad se creó sobre la base del despojo de los pueblos indígenas. Basta para ello el remitirnos al Lic. Mendieta y Núñez (1):

“Suponiendo en efecto, como hemos supuesto en el capítulo que trata de la extensión de las tierras mercedadas, que cada colono hubiese recibido como término medio por merced una *caballería* de tierra laborable (2), o sean seiscientos nueve mil cuatrocientas ochocientas varas cuadradas, resulta que le correspondía más de la mitad de la extensión que las leyes concedieron a cada pueblo indígena como fundo legal”.

Agrega el propio Mendieta y Núñez que el cálculo no resulta exagerado, sino por el contrario, y cita el caso del reparto de tierras por el Conde de Sierra Gorda en el hoy Estado de Tamaulipas, donde los colonos que poseían tierras por un *sitio* y una *caballería*, acrecentaron su propiedad por medio de la compra de terrenos realengos, lo cual hizo que desde principios del Virreinato hubiera extensiones donde podían haber tres y hasta cuatro pueblos de indios con su fundo legal, sus ejidos y sus tierras de repartimiento.

El acrecentamiento de la propiedad territorial por parte de los españoles, redujo a su mínima expresión la propiedad de los indígenas. A los indígenas les restó la poca tierra que podía significar el fundo legal del pueblo, los ejidos, las tierras por repartimiento y los *propios* que arrendaban del Ayuntamiento.

Esta circunstancia trajo consigo el primer elemento para la lucha de clases, lucha que quedó establecida entre los conquistadores latifundistas de un lado, y los indígenas desposeídos y pequeños propietarios, de otro.

El mismo Lucio Mendieta y Núñez, reconoce en su investigación este fenómeno importantísimo: “Esta lucha sorda —dice— pacífica, lucha que se traducía en litigios in-

(1) Lucio Mendieta y Núñez.—El Problema Agrario.—Purrúa Hermanos, Editores.—1937.

(2) Desde 1589 principiaron a usarse en la Colonia, las siguientes medidas:

Caballería de tierra, igual a 42 hectáreas más o menos.

Suerte de tierra, equivalente más o menos a 10 Hc.

Sitio de ganado mayor, de 1755 Hc. aproximadamente.

Criadero de ganado menor, 780 Hc.

Criadero de ganado Mayor, 438 Hc.

Criadero de ganado menor, 195 Hc. — (Las equivalencias son aproximadas.)